

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENEC. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA Y LAS CC. DIP. NANCY ARACELY HOLGUÍN DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de mayo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Los suscritos, diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mucho se habla de los niños superdotados pero pocas personas saben realmente sobre ellos. El tema está rodeado de mitos y estereotipos que la sociedad ha ido armando en torno a este tema. La realidad concreta es que cuando los padres de familia descubren o intuyen que los problemas de conducta de su hijo son producto de un desarrollo intelectual superior, se encuentra que las instituciones educativas poco saben del tema o en la mayoría de los casos no tienen las herramientas o recursos necesarios para abordarlo. Los niños y adolescentes con coeficiente intelectual superior al 130 de la población estudiantil, se caracterizan por sus excepcionales y extraordinarias capacidades de aprendizaje, retención, curiosidad intelectual y creatividad, pero dichas características se van perdiendo si no son debida y oportunamente estimuladas. Estos niños y adolescentes requieren además, de un adecuado ambiente familiar y, fundamentalmente, de la prestación de servicios educativos y psicológicos adecuados para procurar

su formación integral, para el desarrollo de todas sus capacidades científicas, técnicas, humanísticas y artísticas. También constituyen un elemento importante para lograr el desarrollo del país a través de la investigación científica y de la innovación tecnológica, dada sus facultades y potencialidades genéticas.

Los términos superdotación y alta capacidad intelectual son utilizados como sinónimos, sin embargo tanto en nuestra legislación federal como local este término es confundido con el de aptitudes sobresalientes, cuando la principal diferencia radica en que las personas con altas capacidades intelectuales son aquellas que demuestran una alta habilidad intelectual general, alcanzando un desempeño académico superior a la media y las aptitudes sobresalientes son definidas como aquellas personas que demuestran una alta habilidad específica, en un área académica ó en alguna disciplina.

A partir de estas definiciones también se plantea la necesidad de que estos niños tengan programas educacionales diferenciales de los programas regulares, pero que a su vez esa diferenciación no vaya en contra de la correcta integración del niño con su medio. Es así que se habla de integración y de adecuación de sus estudios permitiendo el normal desempeño del niño en el ámbito educativo y dándole una certificación de estudios de acuerdo a sus conocimientos adquiridos. Esta idea es la principal motivación de la presente iniciativa.

Otro importante eje de definición es el planteado por el Dr. Joseph Renzulli, director del National Research Center on the Gifted and Talented en EE.UU., que define que hay dos categorías de personas superdotadas. Un grupo llamado "superdotado de colegio" y otro llamado "superdotado creativo-

productivo”. Esta división surge a partir de la utilización de los test de inteligencia como única manera de detectar la superdotación. Dejando, con ello, de lado a un grupo con una alta motivación por la tarea y un pensamiento divergente que también entra dentro del concepto de superdotación. A nivel internacional varios son los sistemas educativos que ya han ido integrando y sumando en sus currículas herramientas necesarias para potenciar el desarrollo pleno de los niños con talentos especiales.

Nuestra Ley de Educación es muy clara y garantiza una educación especial para estos niños, por lo que el Estado debe garantizar una educación adecuada a sus capacidades, con profesores debidamente capacitados para su atención, que cubra sus necesidades educativas y que impulse su conocimiento ante nuevas teorías del saber.

Es un hecho que los niños con altas capacidades no se pueden quedar sin atender. Estos niños necesitan aceleración de curso, enriquecimiento curricular, clases especiales en las que puedan estar con compañeros como ellos, y sobre todo tener acceso a una educación en la diferencia, pues por características de su propia condición hace que así lo requieran.

Los padres de familia nos manifiestan que desde el año 2014, cuando se inició con la operación del Centro de Alto Rendimiento Académico, habían venido trabajando con un modelo de aprendizaje inspirado en François Gagné en donde destacan lo siguiente:

- La curricula y plan de estudios era flexible en cada materia, incluso en las del programa estándar, de manera tal que el nivel de profundidad, complejidad, amplitud y velocidad, permitía a cada alumno aprender, a su ritmo particular, sin que se le impusieran límites en los contenidos ni se le circunscriba a un solo procedimiento en la aplicación de lo aprendido.
- El proceso de selección de profesores y maestros del proyecto original, tanto de materias de curricula regular como de especialidad, permitía mantener el nivel de profundidad, complejidad, amplitud y velocidad adecuada a cada alumno, no sólo para la resolución de dudas, si no en el acompañamiento encaminado al descubrimiento de nuevas aplicaciones de lo aprendido.
- Se fomentaba la investigación y nuevos descubrimientos, no solo a la comprobación de lo ya establecido, permitiéndoles compartir en clase lo aprendido de manera autodidacta, existiendo entre compañeros un aprendizaje a través de la retroalimentación entre compañeros y maestros.
- El proceso de selección de los candidatos a ingresar al Centro de Alto Rendimiento Académico, tenía siempre como base para el orden de preferencia, el grado de riesgo que presentaba el aspirante, de continuar en una escuela con el programa estándar de la Secretaría de Educación, con el propósito de que el alumno que cumpla con el perfil, encuentre en sus iguales un enriquecedor intercambio de conocimientos que le permitan desarrollar sus habilidades sociales y emocionales en base al sentido de pertenencia, además de enriquecer su conocimiento y aplicación.

- Se restablecía el contenido y frecuencias contempladas originalmente en el proyecto, en las materias de robótica, informática, química, matemáticas avanzadas, energías alternativas y artes, con el enfoque práctico con el que fueron inicialmente conceptualizados, por lo que los alumnos recibían el conocimiento y la oportunidad de aplicar lo aprendido, no solo en el aula, si no de propia iniciativa de manera autodidáctica.
- Así mismo se permitía a los padres de familia, autogestionar los recursos necesarios para el equipamiento del plantel de acuerdo a las necesidades del alumnado, a través de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, así como organizaciones y asociaciones civiles; con el propósito de que la falta de presupuesto específico para el proyecto, no se limitara el desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes con altas capacidades que se atienden en el centro de Alto Rendimiento Académico.

Como se puede observar esta atención era muy completa, y abarcaba de manera integral los contenidos de la educación especial para niños superdotados, sin embargo, las autoridades educativas han decidido ser omisos de escuchar a los padres de familia y decidieron realizar cambios que están afectando la educación de las niñas, niños y adolescentes de la institución.

Las autoridades educativas debieran ofrecer una educación que se preocupe por respetar a la diversidad, por ofrecer propuestas equitativas y de buena calidad con ambientes estimuladores y desafiantes que les permita

el desarrollo integral de sus capacidades y que no los limite o restrinja su conocimiento.

Por lo que consideramos necesario adecuar el marco normativo en la materia de para contribuir al desarrollo de los niños y niñas y adolescentes que se encuentran en dicho supuesto, conscientes, por un lado, de lo apremiante de la situación en que se encuentran por falta de apoyos reales para encontrar un medio en el que logren desarrollar al máximo sus capacidades y herramientas necesarias para potenciar el desarrollo pleno de los niños con actitudes sobresalientes.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma por modificación de un inciso e) del artículo 4, fracción XIII, XVI, XX, XXI Y XXII del artículo 16, artículo 49, 50 y 51 de la Ley de Educación del Estado.

Art. 4...

e) Educación especial: Está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; personas con **aptitudes sobresalientes**; y, **personas con *altas capacidades intelectuales***, entendiéndose a estas últimas como a personas superdotadas y de talento extraordinario.

Para efecto de lo anterior se define como:

Persona con aptitudes sobresalientes: como aquella que sin ser superdotado ò sin ser de talento extraordinario son capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico, sociocultural, artístico o acción motriz. Estos alumnos, por presentar necesidades específicas, requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus capacidades personales y satisfacer sus necesidades para su propio beneficio y el de la sociedad.

Personas con altas capacidades Intelectuales: Se refiere a la población que piensa, comprende, actúa y conoce de manera diferente cuantitativa y cualitativamente, respecto de la media poblacional.

Persona Superdotada: como aquella que cuenta con un coeficiente intelectual superior a 130 y que por sus características requiere una educación diferenciada.

Talento Extraordinario: Es la cualidad de toda **persona** que muestre un desempeño extraordinario en una determinada área o tema dentro del ámbito educativo que necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo su desarrollo profesional.

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

X-XII....

XIII.- Implementarán acciones encaminadas a la **identificación temprana del alumnado con discapacidades transitorias ó definitivas, con aptitudes sobresalientes y con altas capacidades intelectuales, elaborando instrumentos y protocolos de actuación adecuados;**

XIV-XV....

XVI.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, **aptitudes sobresalientes y estudiantes de altas capacidades intelectuales;**

XVI-XIX...

XX.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal educativos en la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, **aptitudes sobresalientes y estudiantes de altas capacidades intelectuales;**

XXI.- Desarrollarán un programa integral educativo para estudiantes de **altas capacidades intelectuales;** así mismo apoyarán, desarrollarán programas, cursos y actividades que potencialicen las habilidades de los mismos;

XXII.- La Secretaría, en conjunto con la Secretaría de Salud del Estado deberán realizar un protocolo de detención y atención temprana de educación especial que incluya la orientación de los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, para que los

alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes y *altas capacidades intelectuales*.

Artículo 49. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; personas con **aptitudes sobresalientes; y, personas con *altas capacidades intelectuales*, entendiéndose a estas últimas como a personas superdotadas y de talento extraordinario.**

Atendiendo a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, así como con *alumnos de altas capacidades intelectuales* las instituciones que integran el sistema educativo estatal, se sujetaran a los lineamientos establecidos por la autoridad

educativa federal y con base en sus facultades y a la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes, *así como de los alumnos de altas capacidades intelectuales.*

Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con altas capacidades intelectuales, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.

La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales **como lo son las personas con discapacidad, transitoria o definitiva; personas con aptitudes sobresalientes; y, personas con *altas capacidades intelectuales*.**

La capacitación promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad y desarrollara las competencias necesarias para su adecuada atención la cual estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.

En los casos de educación para personas con altas capacidades intelectuales, se capacitará a los maestros en razón a las necesidades y condiciones que estos requieran.

Los planteles educativos, en donde se imparta la educación especial para personas con discapacidad, deberán ser accesibles y contar al menos con un titular y un suplente facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, **en los planteles educativos en se imparta educación especial para personas con aptitudes sobresalientes y *altas capacidades intelectuales*, se deberá facilitar al máximo el proceso de flexibilización y/o adelanto de cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales.**

Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con altas capacidades intelectuales y en el ámbito de sus atribuciones la secretaria deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, con base en la disponibilidad presupuestal del Estado.

La educación especial proporcionará orientación a los padres, madres de familia o tutores, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado los medios materiales, técnicos y económicos necesarios para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto.

Artículo 50. Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este servicio a todos los niveles de educación básica, asignando a cada escuela donde exista la necesidad, un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros

y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, así como, trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de **identificación y atención** de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

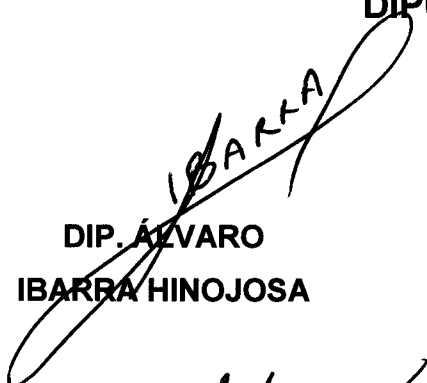
Artículo 51.- Los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales deberán ser atendidos **de manera adecuada a sus propias condiciones** con equidad social incluyente y con perspectiva de género con el fin de promover la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje. Además, se establecerán mecanismos que favorezcan su movilidad escolar con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS:

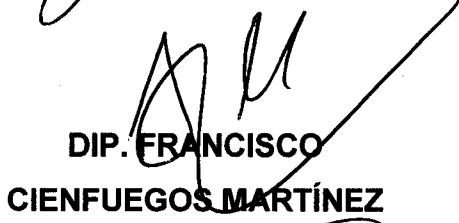
ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 12 de mayo de 2020

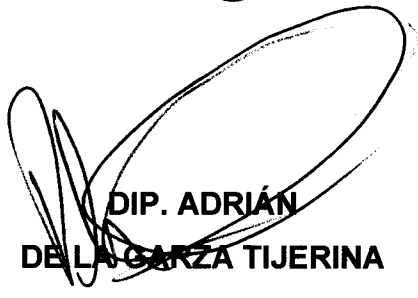
DIPUTADOS

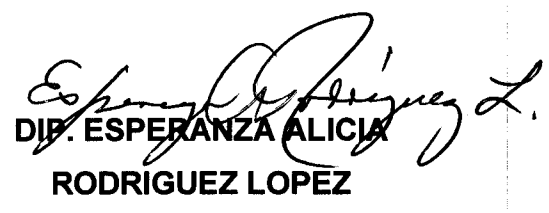

**DIP. ÁLVARO
IBARRA HINOJOSA**

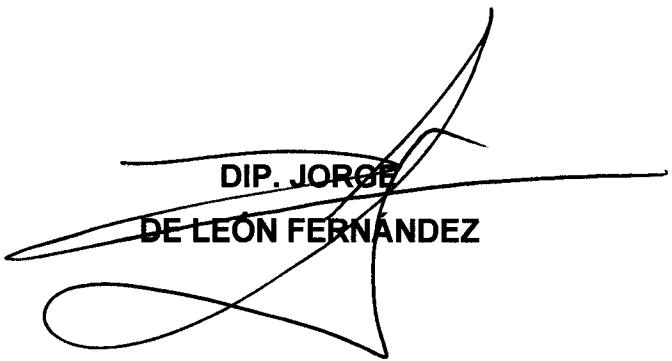

**DIP. ZEFERINO
JUAREZ MATA**


**DIP. FRANCISCO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ**


**DIP. ALEJANDRA
GARCÍA ORTIZ**

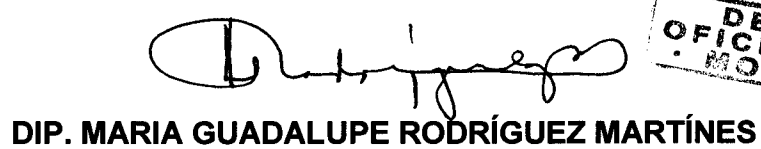

**DIP. ADRIÁN
DE LA GARZA TIJERINA**


**DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRIGUEZ LOPEZ**


**DIP. JORGE
DE LEÓN FERNÁNDEZ**


**DIP. ALEJANDRA
LARA MAIZ**


DIP. MANCY ARACELY HOLGUÍN DÍAZ


DIP. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNES

13:46hs
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
12 MAY 2020
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.